

Recurso de Revisión: 01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01981/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Poder Legislativo del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El veintidós de octubre de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Poder Legislativo del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00279/PLEGISLA/IP/2014**, mediante la cual solicitó en consulta directa sin costo lo siguiente:

"DEL ORGANO SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO: SUELDO QUINCENAL, NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL GRADO ACEDEMICO DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS: C. CRUZ SARZA SALGADO, MAIRA KARINA LUCKYE SANCHEZ, CLAUDIA OLIVIA ORTEGA LOPEZ, FRANCISCO RENE VIVAS GONZALEZ, JOSE GONZALEZ ESCANILLA, JOSE JAIME GIL GUADARRAMA, ERNESTO VICTORIA MERCADO, ROSA MARIA GONZALEZ DOMINGUEZ DONDE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS, QUE FUNCIONES DESARROLLAN. TABULADO DE SUELDOS DEL OSFEM DEL 2014." (SIC)

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

Recurso de Revisión: 01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"TITULOS DE LICENCIATURA, MAESTRIA Y DIVERSA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU GRADO ACADEMICO." (SIC)

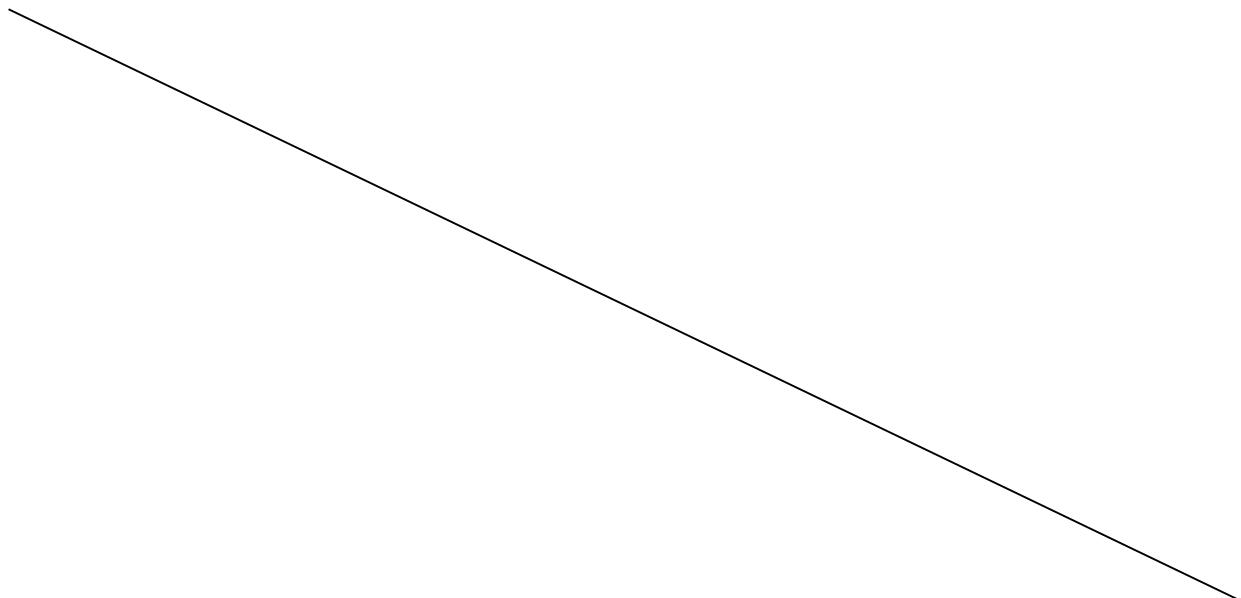
SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el once de noviembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 11 de Noviembre de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00279/PLEGISLA/IP/2014*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENTREGA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO, PARA SU CONSULTA DIRECTA.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado "279 respuesta", mismo que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, noviembre 11 de 2014.
UIPL/0853/2014.

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el numeral Cincuenta y Cuatro párrafo séptimo; se pone a su disposición la documentación derivada de su solicitud de información con folio U279/1LEGISLA/IP/2014, en la oficina que ocupa la Unidad de Información, ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 102, Planta Baja, Colonia Centro, en Toluca, Estado de México, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del 12 de noviembre hasta el 03 de diciembre del presente año, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



Avenida Independencia 102, Colonia Centro, C.P. 58000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Recurso de Revisión:	01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El trece de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA EMITIDA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ENVIO LA INFORMACION QUE LE FUE SOLICITADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, YA QUE POR LEY ESTA OBLIGADO A HACER PUBLICA Y TRANSPARENTE."

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"REQUIERO LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA DIGITALIZADA A LA BREVEDAD Y NO PUEDO ACUDIR A LA CD. DE TOLUCA YA QUE ME GENERA GASTOS."(sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX** se advierte que el Sujeto Obligado en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México, noviembre 13 de 2014.
Asunto: Se rinde informe Justificado,
Recurso: 01981/INFOEM/IP/RR/2014.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día veintidós de octubre del año dos mil catorce, la C. Esmeralda García Jardón vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00279/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"DEL ORGANO SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO: SUELDO QUINCENAL, NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL GRADO ACADEMICO DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS: C. CRUZ SARZA SALGADO, MAIRA KARINA LUCKYE SANCHEZ, CLAUDIA OLIVIA ORTEGA LOPEZ, FRANCISCO RENE VIVAS GONZALEZ, JOSE GONZALEZ ESCAMILLA, JOSE JAIME GIL GUADARRAMA, ERNESTO VICTORIA MERCADO, ROSA MARIA GONZALEZ DOMINGUEZ DONDE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS, QUE FUNCIONES DESARROLLAN. TABULADO DE SUELDOS DEL OSFEM DEL 2014." (Sic.)

2.- Que mediante oficio del veintidós de octubre del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el once de noviembre del mismo año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

3.- Que el día trece de noviembre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. Esmeralda García Jardón, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00279/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA EMITIDA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ENVIO LA INFORMACION QUE LE FUE SOLICITADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, YA QUE POR LEY ESTA OBLIGADO A HACER PUBLICA Y TRANSPARENTE." (Sic.)



Independencia número 102, Colonia Centro, C.P. 30000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Recurso de Revisión: 01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

2014, "Año de los Tratados de Teoloyucan"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"REQUIERO LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA DIGITALIZADA A LA BREVEDAD Y NO PUEDO ACUDIR A LA CD. DE TOLUCA YA QUE ME GENERA GASTOS." (Sic.)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de señalarse en el caso que nos ocupa que la información le fuera entregada en la modalidad que la solicitante requirió en su solicitud lo cual fue Consulta directa (Sin costo), tal y como puede apreciarse en la imagen que a continuación se agrega.

The screenshot shows a digitalized response document from the SAI-MEX system. The document includes fields for personal information (name, address, phone number), the request itself (subject, date, type), and a scanned copy of the digitalized response. The response text is partially visible at the bottom of the form.



Recurso de Revisión: 01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

De donde se puede advertir que este Sujeto Obligado actuó conforme a lo establecido por los artículos 43 fracción IV y párrafo cinco y 48 párrafos uno y dos, mismo que se transcriben:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se garantice continuidad de información suministrada, o cuando se realice la consulta de la información en el lugar en que esta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para su consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

...

Es importante destacar que el oficio en donde se diera respuesta a la solicitud por parte de este Sujeto Obligado cumplió con los requisitos que señalan los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalados en su artículo treinta y ocho inciso d), subinciso e) mismo que señala:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

a) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.



Recurso de Revisión: 01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

2014, "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Ahora bien es de resaltar que la modalidad de entrega fue elegida por la solicitante y no por este Sujeto Obligado, por lo tanto se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas; en términos de lo expuesto, lo procedentes es confirmar la y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



Independencia número 107, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Recurso de Revisión:	01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01981/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión:	01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el once de noviembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el trece de noviembre de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de Inconformidad que hace valer el recurrente son infundadas debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Tal y como quedó debidamente precisado en el Resultado PRIMERO del presente medio de defensa, el particular requirió del Sujeto Obligado le fuese proporcionado el sueldo quincenal, nombramiento y documento que acrediten el grado académico de los CC. Cruz Zarza Salgado, Maira Karina Luckye Sánchez, Claudia Olivia Ortega López, Francisco René Vivas González, José González Escamilla, José Jaime Gil Guadarrama, Ernesto Victoria Mercado y Rosa María González Domínguez servidores públicos del Órgano

Recurso de Revisión:	01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), lugar de adscripción, funciones que desarrollan y el Tabulador de Sueldos del OSFEM.

Al respecto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en la cual hizo del conocimiento del particular que la información solicitada se encontraba disponible en las oficinas de la Unidad de Información, proporcionándole la dirección y el horario para su acceso.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente que requiere la información que solicitó de manera digitalizada, toda vez que acudir a esta Ciudad de Toluca le genera gastos.

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en el que señala que la respuesta emitida fue en apego a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, párrafo cinco y 48 párrafo uno y dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; así como en el numeral TREINTA Y OCHO, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales; así como, de los recursos de revisión que deberá observar los Sujetos Obligados por la mencionada Ley de Transparencia, que la modalidad de entrega "*consulta directa (sin costo)*" fue elegida por la entonces peticionaria, no por él como Sujeto Obligado, hecho que pretende acreditar con el acuse de recibo de la solicitud de información.

Recurso de Revisión:	01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, este Instituto del análisis realizado a la solicitud de información advierte que efectivamente como aduce el Sujeto Obligado la modalidad de entrega elegida por la hoy recurrente fue "*consulta directa (sin costo)*", por lo tanto el Sujeto Obligado a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la peticionaria en la respuesta emitida puso a su disposición la documentación requerida en las oficinas de su Unidad de Información, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Independencia Oriente número 102, Planta Baja, Colonia Centro, en Toluca, México; así mismo, le indicó el horario de atención, así como el periodo en el cual dicha información estaría a su disposición para su consulta directa.

En consecuencia, es improcedente que la recurrente haga valer como razones o motivos de inconformidad que requiere la información digitalizada, toda vez que acudir a la ciudad de Toluca le genera gastos, ya que se reitera que la modalidad en la que eligió su entrega fue *consulta directa (sin costo)*".

Conforme lo anterior, se concluye que contrario a lo aseverado por la recurrente el Sujeto Obligado sí satisface su derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando la información solicitada esté disponible para consulta, para lo cual el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, precepto legal que el Sujeto Obligado sí atendió, el cual para mayor ilustración se transcribe a continuación:

Recurso de Revisión:	01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

(Énfasis añadido)

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información en los términos planteados, a través de la modalidad elegida por el particular, esto es, la consulta directa y ante lo infundado de las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información número **00279/PLEGISLA/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01981/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVAABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno